



ORDENANZA N° 12931/2024.-

EXPTE. N° 7707/2024 – H.C.D.-

VISTO:

La Ordenanza N° 11.748/2012 -Expediente N° 4734/2012, la cual legisla y regula sobre el otorgamiento de permisos de demarcación.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario trabajar en una legislación acorde a los cambios que surgen en los espacios de la vía pública, delimitados como zona de restricción exclusiva para estacionamiento de vehículos automotores; y,

Que, con la misma se pretendió reorganizar el espacio público en un marco coyuntural de constante crecimiento y desarrollo de obras; entendiéndose que la forma más adecuada de lograrlo, es a través de disposiciones que permitan el cumplimiento de las normas de tránsito.

Que, dada la cantidad de vecinos que ocupan la vía pública, a través de señalizaciones o demarcaciones de cordones mediante pintura de color amarillo, muchos de ellos sin autorización, ni justificación alguna, resulta necesario establecer un marco regulatorio específico respecto a los estacionamientos exclusivos.

Que, a la hora de aplicar dicha Ordenanza se evidenció la necesidad de su actualización, a efectos de arrojar claridad sobre los permisos de demarcación que regulaba, tratando de evitar cualquier ambigüedad o vaguedad en su interpretación y aplicación.

Que, entre otros objetivos, se tiende a impulsar permanentemente acciones destinadas a mejorar el tránsito vehicular, con el fin de que cada día sea más ordenado y seguro.

Que, ante el importante incremento del parque automotor en los últimos años, se ha tornado compleja la circulación y el estacionamiento de vehículos, principalmente en la zona céntrica, resultando necesario implementar nuevas medidas tendientes a optimizar el aprovechamiento del espacio público.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE GUALEGUAYCHU SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ART. 1º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ordenanza será de aplicación en lo referente al otorgamiento de permisos de demarcación de zonas de restricción de estacionamiento, estacionamiento exclusivo para vehículos, zona de reserva para detención y ascenso y descenso de personas; los que serán concedidos y autorizados, previa solicitud debidamente fundada del interesado, por el Departamento Ejecutivo, en el ejido de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, conforme al régimen establecido en el presente texto, y serán de carácter personal, intransferible y con caducidad.

ART. 2º.- PROHIBICIÓN DE RESTRICCIÓN NO AUTORIZADA. Queda prohibido determinar restricciones al estacionamiento mediante el pintado de cordones con pintura amarilla u otra forma de demarcación, instalación de carteles en veredas y/o colocación de cualquier elemento sobre las calzadas, sin la debida autorización.

ART. 3°.- ÓRGANO DE APLICACIÓN: La dirección de Tránsito Municipal, previo informe de la Dirección de Planeamiento Municipal, será el Órgano competente para expedir autorización, mediante la pertinente resolución indicada en el artículo precedente.

Se faculta al Departamento Ejecutivo, a establecer mediante reglamentación la correspondiente señalización y demarcación, y a establecer el costo que se deberá abonar por los materiales a utilizar, los cuales estarán a cargo del solicitante.

ART. 4°.- REGISTRO. Créase el Registro Único de Espacios Exclusivos para Estacionamiento, dependiente de la Dirección de Tránsito, o del organismo que en el futuro la reemplace con atribuciones similares; este registro se elaborará y actualizará cada dos años, en una base de datos que permita controlar las autorizaciones, así como gestionar el pintado de cordones, la señalización en la calzada y la instalación de los carteles correspondientes.

ART. 5°.- Caducidad de los Permisos Anteriores: A los treinta días de promulgada la presente ordenanza, caducarán automáticamente todos los permisos otorgados con anterioridad para el uso de la vía pública en zonas exclusivas de estacionamiento, estacionamientos reservados para vehículos automotores, áreas de carga y descarga de mercaderías en general, zonas de ascenso y descenso de pasajeros y estacionamiento exclusivo para clientes. Durante este período, los interesados, ya sean personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán solicitar la renovación o el otorgamiento de nuevos permisos, los cuales deberán tramitarse mediante la correspondiente resolución en todos los casos.

Inicialmente, el registro se abrirá de manera digital, el cual tendrá un periodo de inscripción, hasta 90 días hábiles.

ART. 6°.- USO DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL: Solo se otorgarán permisos de uso del dominio público municipal, para estacionamiento reservado y exclusivo a clínicas, sanatorios, hospitales, centros de salud, centros de diagnósticos, laboratorios de análisis, veterinarias, instituciones bancarias, organismos oficiales, residencias para adultos mayores, bomberos, y a aquellas personas que por razones de seguridad y/o salud así lo requieran, solicitud que deberá ser debidamente fundada y autorizada por la autoridad de aplicación.

**INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS, PÚBLICAS DE GESTIÓN
PRIVADA Y PRIVADAS**

ART.7°.- Las instituciones educativas públicas, públicas de gestión privada y privadas, podrán solicitar autorización de zona de exclusividad para ascenso y descenso, reservados para transportes escolares, en relación a la cantidad de metros de su frente, y al número de transportes escolares que utilice dicho establecimiento.

PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ART. 8°.- Autorizar la concesión de permisos para reservas de espacios en la vía pública con destino a estacionamiento de vehículos, frente a viviendas donde residan personas con discapacidad motriz, en un todo de acuerdo a la presente.

También se podrá autorizar estos permisos frente a viviendas, donde resida toda persona con discapacidad, que, sin ser motriz, implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral. En estos casos será facultativo para la autoridad de aplicación su otorgamiento, pudiendo denegarlo en caso de no resultar debidamente fundado.

En estos casos la demarcación deberá coincidir con la entrada de garaje y respectivo rebaje de cordón. De no poseer entrada de garaje la vivienda, la demarcación deberá coincidir con la puerta de acceso a la vivienda y nunca deberá extenderse de los 3,5 metros lineales paralelos al cordón.

HOTELES Y ALOJAMIENTOS

ART. 9°.- Autorizar la concesión de permisos para la reserva de espacios en la vía pública frente a establecimientos hoteleros y alojamientos, destinados exclusivamente al servicio de ascenso y descenso de pasajeros, el que se analizará según la zona de implantación del emprendimiento, su capacidad y su frente.

CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA

ART. 10 °.- Facúltese a la Autoridad de Aplicación a establecer zonas comunes de carga y descarga de mercaderías en general, con la condición de que se disponga una zona por cuadra.

Los horarios serán fijados de acuerdo a la ordenanza 10.338/98 y sus sucesivas modificatorias.

Solo se autorizará el uso de la vía pública para zonas de carga y descarga de mercaderías en general, a titulares de comercios que lo requieran ante la autoridad de aplicación, debiendo expresar los fundamentos y horarios interesados en la solicitud, buscando la unificación por cuadra de los mismos, generando un sector para carga y descarga.

La autoridad de aplicación podrá readecuar los horarios solicitados en función de las necesidades.

ART.11°.- CANON: En todos los casos, se establece que los comercios que soliciten autorización de acceso de carga y descarga, quedarán exentos de abonar un canon por el uso de la vía pública.

AGENCIAS, PARADAS DE REMISES Y CADETERÍAS

ART.12°.- Se establece que, en el caso de las agencias y paradas de Remises, se autorizará el estacionamiento de un máximo de dos (2) vehículos en la calzada frente a la agencia.

Además, se aplicará en áreas céntricas y equipamiento comercial, donde se destinarán un máximo de dos (2) espacios de estacionamiento por vehículo de Remis, con el fin de garantizar una circulación ordenada y eficiente en zonas de alto tráfico, quedando prohibida la permanencia de más móviles en el lugar.

En el caso de las Cadeterías, la autoridad de aplicación determinará el número de motos y/o bicicletas que podrán estacionar en el espacio determinado al comercio habilitado para tal fin, mediante la señalización y demarcación correspondiente.

ART.13°.- GARAJES: en lo referente a Garajes, se aplicará lo dispuesto por el Art. 49° de la Ley Nacional de Tránsito Nº 24.449. Los vecinos titulares de Garajes afrontarán los gastos de señalización (pintura, cordón, señalética), debiendo incorporar en ésta el número de patente de vehículo de su propiedad.

DISPOSICIONES COMUNES

ART.14°.-TRÁMITE DE LA SOLICITUD: Establecer que aquellas personas que deseen solicitar autorización de uso de la calzada para la demarcación de un espacio de estacionamiento exclusivo o señalización de cordones que indiquen prohibición de estacionar, deberán efectuarla por medio de una nota fundada, dirigida a la Dirección de Tránsito; con los datos completos del solicitante (u organismo o entidad que represente);

dirección postal y ubicación precisa del espacio destinado al estacionamiento o prohibición de estacionar; días y horarios de afectación y/o funcionamiento; época del año; y fundamentación de la solicitud.-

ART. 15°. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA: El interesado deberá presentar junto con la nota de solicitud de permiso la siguiente documentación:

- Copia de Documento Nacional de Identidad.
- Certificado de Domicilio que acredite que el titular del permiso reside en el lugar a demarcar, en caso de no contar con el domicilio actualizado en el documento de identidad.
- Libre deuda de Tasas Municipales y de infracciones al Código de Faltas Municipal.
- Certificado Único de Discapacidad (en caso de corresponder).
- Habilitación comercial (en caso de corresponder).

ART. 16 °.- GASTOS DE EJECUCIÓN, MANTENIMIENTO Y RETIRO DE LA SEÑALIZACIÓN: Establecer que los gastos de mantenimiento que demande la realización del señalizado resultan a cargo del solicitante. Como así también, queda a cargo del sujeto autorizado, la obligación de remover la señalización, en caso de caducidad y/o rechazo del permiso.

ART. 17 °.- PENALIDADES: Establecer que todo aquel que determine restricciones al estacionamiento mediante el pintado de cordones con pintura amarilla o toda forma de demarcación, instalación de carteles en veredas y/o colocación de cualquier elemento sobre las calzadas en incumplimiento o infracción al régimen establecido en la presente Ordenanza, será sancionado con multa de hasta trescientos (300) DÍAS MULTA. A su vez, quedará a su cargo la remoción de lo demarcado o plantado en la vía pública.

ART. 18 °.- AGRAVANTE: Podrá triplicarse la sanción prevista en el Código de Faltas a quien viole una reserva de estacionamiento de acuerdo a lo dispuestos en el Artículo 6 de la presente ordenanza.

ART. 19°. - MODIFÍQUESE el Artículo 25° Inciso “h” de la Ordenanza General Impositiva el que quedara redactado de la siguiente manera:

- 1- Por los permisos de uso de la vía pública para zonas de exclusividad para estacionar y/o estacionamientos reservados a aquellas personas que por razones de seguridad y/o salud así lo requieran, se abonará mensualmente por cajón, conforme lo define el decreto 1238/12, o su equivalente en metros: 37 UTM por día de seis (6) horas consecutivas, por día de doce (12) horas consecutivas 62 UTM, por día completo 87 UTM. Quedan exceptuados de este canon las autorizaciones para personas con discapacidad debidamente acreditadas, fuerzas vivas, los garajes, los organismos oficiales, las instituciones educativas públicas, públicas de gestión privada y centros de salud públicos, laboratorios de análisis, residencias para adultos mayores y bomberos voluntarios.

ART.20°.- NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA: Las disposiciones generales de la Ley Nacional de Tránsito y el Código de Faltas, serán aplicables subsidiariamente, siempre que no estén excluidas o fueren incompatibles con la presente Ordenanza.

ART. 21°. - DERÓGASE la Ordenanza 11.748/2012, a excepción del Artículo 16 que incorpora el artículo 53 BIS, al Código Tributario Municipal.

ART. 22°. - Comuníquese, publíquese, notifíquese y archívese.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 3 de octubre de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico.